

Hoy 28 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la partes en litigio solicitan la terminación del proceso, por transacción. Queda para los fines del art. 312 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00476 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución, las partes en litigio solicitan la terminación del proceso por transacción.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 312 C.G.P., expresa que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

De otra parte, es necesario traer a colación una parte de la sentencia T-118A de 2013 (Magistrado ponente Dr. Mauricio González Cuervo)

“El artículo 1625 del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan...”

En el caso que nos ocupa, encontramos que están reunidos los siguientes requisitos:

1. La capacidad de las partes.
2. El proceso versa sobre derechos susceptibles de transacción.
3. El acuerdo a que han llegado las partes, se ajusta a las prescripciones del derecho sustancial.
4. El convenio versa sobre objeto y causa lícitos y cubija la totalidad de las cuestiones debatidas.

Del estudio del caso encontramos que el documento fue suscrito por las partes en litigio, por lo que es procedente declarar terminado el proceso por transacción, sin condenar en costas, asimismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000)**, se dispone dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, los dineros embargados que quedan favor del ente demandado, que quedó como remanente para el radicado **54-518-40-03-001-2019-00549-00**, se ordena desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, y se ordena el archivo del proceso, previa constancias de rigor.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Terminación del proceso por transacción.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares, si se decretaron

CUARTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000)**.

QUINTO: Dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, los dineros embargados que quedan favor del ente demandado, que quedó como remanente para el radicado **54-518-40-03-001-2019-00549-00**.

SEXTO: Ordenar el desglose de los títulos valores junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta.

SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6de909a1cae68e647ff79b5df504e8dfa3490d6f7e387999e0f395b1e1bf2ea

Documento generado en 30/03/2022 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 29 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curador ad litem, no aceptó el cargo encomendado, manifestando que se encuentra actuando en más de 5 procesos como curador ad litem. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00089 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre el relevo del togado designado como curador ad litem del demandado LUIS ALBERTO ROJAS.

II. RELACIÓN PROCESAL

Se tiene que, el abogado LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mediante providencia del 25 de enero de 2022, fue designado como curador ad litem del demandado LUIS ALBERTO ROJAS.

Una vez comunicada dicha designación por oficio N° 0438 del 22 de febrero de 2022, el cual fue remitido vía email al correo electrónico del curador designado el día 23 de febrero pasado (Fl.174), el apoderado precitado a través de memorial del 2 de marzo de 2022, no aceptó la designación fundamentando la misma, en que se encuentra actuando en 5 procesos como curador, adjuntando la relación y prueba de ello.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación de abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., enseña:

“ (...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...).”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo precitado, y toda vez que el curador ad litem designado acreditó que se encuentra actuando en 5 procesos como curador, el despacho accede a su no aceptación, y en aras de

garantizar el derecho de defensa y debido proceso al demandado, se procede a designar a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA. Comuníquese la designación para que represente como curadora ad litem al señor LUIS ALBERTO ROJAS, indicándosele que dentro del proceso ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado al abogado **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA. Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor LUIS ALBERTO ROJAS, indicándosele que dentro del proceso ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3f8d0dde8108879319ffae70ca3038db628af13a1d64608595c34d351edb14

Documento generado en 30/03/2022 04:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita renuncia de poder. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00174 00
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós.

En atención a la constancia Secretarial, no se accede a la renuncia del poder presentada por el abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, en virtud a que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante.

La Juez

MARÌA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcbb10a7f77a41b35355c80d1fc4d802d1032eb8865df215871622c1b2cdd0f**
Documento generado en 30/03/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 29 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita renuncia de poder. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00465 00
 Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós.

En atención a la constancia Secretarial, no se accede a la renuncia del poder presentada por el abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, en virtud a que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante.

La Juez

MARÌA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d852075989a4ef9b280572dab21124d413137de974a3aeaebbc3b8e8e6deabac**
 Documento generado en 30/03/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós

El señor **German Giovanni Sayago Ríos**, presenta escrito y solicita se le dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., atendiendo a que no se encuentran en capacidad económica para cancelar un abogado privado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en la norma antes mencionada, es procedente concederle el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

En el caso que nos ocupa, están dadas las condiciones para otorgar el beneficio del amparo de Pobreza al señor **German Giovanni Sayago Ríos**, toda vez que, éste manifestó que no posee los recursos económicos necesarios para costear un abogado privado.

Para tal efecto se designa al **Doctor Carlos Giovanni Omaña Suarez**, para que lo represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluido de la lista de auxiliares de la justicia en la que sea requisito ser abogado; además de ser sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente a petición de parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de **LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha diez de agosto de dos mil veinte, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00187 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si la emplazada no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al señor **German Giovanni Sayago Ríos**.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor **Carlos Giovanni Omaña Suarez**, como abogado en amparo de pobreza del demandado **German Giovanni Sayago Ríos**

TERCERO: SUSPENDER los términos procesales respecto del señor **German Giovanni Sayago Ríos**.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA el emplazamiento de LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha diez de agosto de dos mil veinte, dentro

del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00187 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si la emplazada no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

**La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057f7fcd7a0158dfabd515461ec7ed76e55cfd13edb3463ec087e7ad1c3d1e6f**
Documento generado en 30/03/2022 04:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de marzo de 2022, paso el presente proceso, comunicándole que los apoderados presentaron objeciones al trabajo de partición. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña

Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00334 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós.

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 5 C.G.P.

El despacho mediante diligencia de inventarios y avalúos del 8 de octubre de 2021, decretó la partición de los bienes inventariados y valuados, concediéndoseles a los apoderados intervinientes el término de 15 días para que presentaran al unisonó la partición correspondiente.

Vencido dicho término, el cual se prorrogó mediante auto del 9 de diciembre de 2021, los apoderados intervinientes no presentaron la partición en cuestión, motivo por el cual se procedió a designar partidador, quien dentro del término concedido presentó el trabajo para el cual fue designado.

Una vez lo anterior, de conformidad con el art. 509 de la norma procesal vigente, se recorrió traslado de la partición, por el término de 5 días, plazo dentro del cual se objetó la partición.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 5 C.G.P., háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho.

En primer lugar, se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Además de lo anterior, para la elaboración de su trabajo, el partidor debe observar las reglas del Código Civil, principalmente los artículos 1391 a 1394 y 509 C.G.P., es decir, que puede solicitar instrucciones a herederos y cónyuge con el objeto de realizar en lo posible el trabajo de acuerdo con ellos; formar la hijuela para el pago de deudas; solicitar la venta de bienes con el fin de repartir el dinero; procurar en lo posible que no se formen comunidades y si se trata de adjudicaciones de fundos, tratar que haya continuidad entre los terrenos y que correspondan a un mismo partícipe.

Revisada la partición se observa que este no cumple con las exigencias para su aprobación, toda vez que, dentro de la misma, el partidor en relación al inmueble rural denominado ANGOSTURAS, distribuye entre los herederos un total de 15 hectáreas, cuando el área a distribuir es de 5 hectáreas conforme a la diligencia de inventarios y avalúos del 8 de octubre de 2021.

De otra parte, y frente a la manifestación del apoderado JORGE RAMON PARADA LOPEZ, que se suprima del trabajo de partición el siguiente párrafo “ *A posteriori, el causante ANSELMO JAIMES PARADA, adquirió por compra al señor MAXIMINO ROZO HERNÁNDEZ, el otro cincuenta por ciento (50%) del mismo inmueble, a través de la Escritura Pública número 337 del diecisiete (17) de Julio de 1978, en la Notaría Primera de Pamplona, registrada con la Matrícula Inmobiliaria número 272-26465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.*”, colige el despacho que dicha manifestación es clara y no conlleva a confusiones.

Teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas y encontradas del trabajo de partición, se dispone que el partido modifique dicho trabajo, en el sentido de realizar correctamente la distribución de los bienes a adjudicar, esto es adjudicando las hectáreas del predio ANGOSTURAS conforme fueron inventariadas y evaluadas.

Por lo anterior,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al partidor rehacer el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de 10 días, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las
7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd5aa424b5e9b00bedb3f38ba5261a3796382ca14d1e6395c87b5bc7f7e4d82

Documento generado en 30/03/2022 05:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 000340 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo que parte demandante no allega certificaciones de entrega de las remisiones de notificación a la parte demandada, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la demandada en mención, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c5e7cae091a1c7bfc05f0d6e645d1d5638bdf8eb65ce47fbc13832ddb0105

Documento generado en 30/03/2022 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la Inspección de Policía devolvió el despacho comisorio sin diligenciar. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00390 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio N° 034 del 15 de octubre de 2021, sin diligenciar al expediente.

En consecuencia, a lo anterior, el Despacho dispone señalar el día 2 de junio de 2022, a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 272-52561, ubicado carrera 6 No3-03/13 Edificio Bonanza, Apto 301, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA LOZADA QUIJANO., lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la **Sociedad Administrando Secuestre SAS**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**516b3280f832ab7ea065995775815210a7ecf535003141768b0c41768e4ba6d
9**

Documento generado en 30/03/2022 05:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante realiza sustitución de poder. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00063 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia que precede, se dispone reconocer personería para como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante a la abogada YULYETH KATHERINE REYES FLÒREZ, en la forma y términos del memorial poder de sustitución respectivo (Art. 75 CGP)

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdde56f8e871cfd2fe1640e2f48f02315893f9dbda84d8bfb06d44449d6534**
Documento generado en 30/03/2022 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 18 de febrero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda.

José Luis Villamizar Peña.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00071 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose admitido la demanda de la referencia, estando el proceso en etapa de notificaciones, la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, quien actúa como apoderada de la demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ello a petición de la demandante.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 incisos 1º y 2º del C.G.P., expresa que ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

IV. CONSIDERACIONES

Del estudio del caso encontramos, que, en el presente asunto, la petición de desistimiento de las es formulada por la parte demandante, motivo por el cual se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas ni perjuicios, toda vez que no se notificó a la parte demandada, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si es del caso y el archivo del proceso, previo las constancias de rigor.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c351277dfaef046a3e554af941adf611882ceb2551b55aef1ec8ad1032e339**
Documento generado en 30/03/2022 05:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00086 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo que la parte demandante no allega certificación de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que allegue la certificación de entrega en comento, o de lo contrario para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte ejecutada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7440a09bad869dc8dbde8114cddb363b79758a18352d9151d2c50ad6beadb

Documento generado en 30/03/2022 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00152 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo que la parte demandante no allega certificación de entrega de la notificación remitida al correo electrónico del demandado YESID MORALES MORALES a fin de notificar la demanda de la referencia y el mandamiento de pago correspondiente, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que allegue la certificación de entrega y/o recibido de la notificación realizada vía email al ejecutado en mención, o de lo contrario para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar al señor YESID MORALES MORALES, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70447d42955b8063545938b763b1f8ef0696ec95a1bc707d34bc6dc60daddc0a

Documento generado en 30/03/2022 05:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo que parte demandante no allega certificación de entrega de la notificación a la parte demandada, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la demandada en mención, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9f65b3e83093543044f2c840547fc3db94849f40108bb9052a3a34f4f9f821

Documento generado en 30/03/2022 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita suspensión del proceso. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00244 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, este Juzgado **accede** a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de 4 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la petición, esto es, del 23 de marzo del año que cursa.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7419ad7863644e432a75ab9dccb40e00bc3f7e981db439a94946ac6d5e56082a**
Documento generado en 30/03/2022 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00302 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede el despacho dispone:

- Exhortar a la parte demandante para que informe si canceló los valores correspondientes para el registro de la medida decretada sobre el inmueble hipotecado.
- Exhortar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que informe los resultados de la orden comunicada por medio del oficio N° 3052 del 27 de octubre de 2021, en caso de que la orden comunicada a través del citado oficio no se haya inscrito, se les requiere para que manifiesten los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la disposición judicial.

Para lo anterior, se les concede el término de 10 días contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e99a168a0c83298e54988357f33a5c0aeb4dcb78f0cd9b9bb23a60b1f5a54**

Documento generado en 30/03/2022 05:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de marzo de 2022, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario adicionar la providencia que antecede. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00333 00
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede a adicionarse el numeral 1 del literal segundo de la providencia que libra mandamiento de pago, así:

1. NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DIEZ MILESIMAS UVR (95089,8240 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación; que al 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584UVR) representan la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS(\$**27.239.278,84**), más los intereses moratorios equivalente al 10,32%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6,88%e.a, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

La presente providencia deberá notificarse de la misma manera en que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago de la referencia.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a4d2b70f4e4ac3c80acd1d5d885e053d74b6f1f181a452d797793ad690891b

Documento generado en 30/03/2022 05:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00357 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra DANIEL FUENTES CONTRERAS, persona mayor de edad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada se notificó conforme al decreto 826 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, se exhorta a la parte demandante, para que informe los resultados de la medida cautelar decretada con el auto de mandamiento de pago, la cual le fue comunicada a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, mediante oficio No. 3509 del 30 de noviembre de 2021.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.850.000

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: Exhortar a la parte demandante, para que informe los resultados de la medida cautelar decretada con el auto de mandamiento de pago, la cual le fue comunicada a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, mediante oficio No. 3509 del 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5104ba1d9a61c06b0d71993b9e75ccff7d93f3fb2dc4867f11a2ca3
0a375edb3**

Documento generado en 30/03/2022 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 29 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00362 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

De otra parte, se le informa a la parte demandante, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga, dio respuesta a la medida cautelar decretada respecto de los remanentes de los procesos con los radicados 2020-00056 y 2020-00097, respuesta que se encuentra a folio 120 del expediente, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cf6c5d3b71ab122366627fac8540910672df0dce0caa71776f4771e89f5c39

Documento generado en 30/03/2022 06:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00019 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f7feb919fd99a5b78225e66f2b467c2c5784852a70b4b1f37f9182521baa63

Documento generado en 30/03/2022 06:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 29 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00030 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de **NELSON FREDY PEÑA CHISNES**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2022 00030 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 20, hoy 31 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1aea11a72f40b8e02157c91e9d25d5d5cc50ef88e0003bbf3820be0a
4a3900

Documento generado en 30/03/2022 06:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>